

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Gerona, sobre devolución de 28.030 pesetas y 88 céntimos que le fueron retenidas por el 10 por 100 de administración del impuesto de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en la Real orden fecha 23 de Febrero último, ha examinado el expediente adjunto sobre devolución al Ayuntamiento de Gerona de ciertas cantidades indebidamente retenidas por la Hacienda y de sus antecedentes resulta:

Que en 16 de Agosto del pasado año acudió á la Delegación de Hacienda de Gerona el Alcalde de dicha ciudad, en representación de su Ayuntamiento, solicitando que cuanto antes ordenara que se reintegrase á aquella Corporación municipal las 28.030 pesetas 88 céntimos que equivocadamente habían sido retenidas durante los treinta meses transcurridos del arriendo del impuesto de consumos á la sazón en curso en concepto del 10 por 100 por gastos de administración del mismo:

Que el referido Centro, fundado en las disposiciones del art. 18 de la ley de Contabilidad y en el 28 del reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas que sólo dan derecho al Ayuntamiento á la devolución de las cantidades que reclama desde 16 de Mayo de 1887, por decreto fecha 14 del mes siguiente, resolvió que se procediera al reintegro de 11.040 pesetas con 32 céntimos:

Que de esta resolución recurre el

Ayuntamiento en tiempo hábil á V. E. con la pretensión de que se sirva dejarla sin efecto y disponer la devolución del total de la cantidad reclamada, puesto que se trata de ingresos indebidos por contribuciones y de sumas pertenecientes á la Corporación municipal, que han sido objeto de una retención arbitraria que no puede autorizar la interpretación de los preceptos legales que invoca la Delegación, ni tener efecto con arreglo á las prescripciones del párrafo segundo de la Real orden de 16 de Junio de 1883:

Que examinados estos antecedentes por la Dirección de Impuestos, entiende que procede confirmar el fallo apelado; mas la Intervención general propone á V. E. la forma del art. 28 del reglamento provisional del procedimiento económico-administrativo en el sentido de que en las reclamaciones de la índole de la de que se trata en este expediente, se entienda aplicable el art. 19 y no el 18 de la ley de Contabilidad, remitiéndose en tal estado el expediente á informe de este Consejo en pleno.

Es indudable que con arreglo al párrafo tercero de la Real orden de 27 de Julio de 1883, que aclaró las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 278 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio anterior, el Ayuntamiento de Gerona tiene un perfecto derecho á la devolución de las cantidades que en concepto del 10 por 100 por gastos de administración le fueron indebidamente retenidas durante los treinta meses transcurridos hasta la fecha de su reclamación del arriendo del impuesto de consumos, á la sazón en curso.

Pero si de este modo resulta justificada la pretensión del Ayuntamiento de Gerona, no puede, sin embargo, desconocerse que al denegarla el Delegado de Hacienda de la provincia obró rectamente, porque el art. 28 del reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas, expresamente determina que para que puedan prosperar las solicitudes de abono de créditos por pagos indebidos á la Hacienda, es necesario que se interpongan dentro del término de un año, que fija el art. 18 de la ley de Contabilidad.

Reconociéndolo así el Consejo, entiende sin embargo que ha habido error ma-

nifiesto en el expresado artículo del reglamento al aplicar á los casos, como el de que se trata, el art. 18 de la ley, se refiere á las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios, ó á título de equidad.

V. E. comprende que la devolución por parte del Estado de un pago hecho indebidamente, no tiene conexión alguna con las reclamaciones que se intentan como indemnización de daños y perjuicios.

Si se tratase del artículo de un reglamento definitivo en que hubiera sido consultado el Consejo de Estado en pleno al tenor del art. 41 de su ley Orgánica, existiría una dificultad casi invencible para no llevarse á puro y debido cumplimiento; pero el reglamento citado tiene el carácter de provisional, y bien puede asegurarse que si hubiera sido consultado este Cuerpo, hubiera llamado la atención de V. E. sobre la equivocada aplicación que en el art. 28, tantas veces citado, se hace del 18 de la ley de Contabilidad;

El Consejo, pues, teniendo en cuenta la reconocida justicia que asiste al Ayuntamiento de Gerona en la reclamación que intenta y que sería á todas luces violento denegársela; hallándose, como se halla, amparada por la ley, entiende que V. E. está en el caso de dejar sin efecto el art. 28 del reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas de 25 de Junio de 1883, y declarar por el contrario que el Ayuntamiento de Gerona se halla comprendido, respecto á su reclamación, en el art. 19 de la ley de Contabilidad que fija el término de cinco años para la prescripción de las reclamaciones que en él se expresan, debiéndosele devolver, por tanto, las cantidades que le fueron debidamente requeridas.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con lo informado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Declaradas de utilidad pública por Real orden de 6 Febrero último las aguas minero-medicinales que brotan en término de Alhama de esa provincia y terrenos de propiedad de D. Rafael Calle y Morales, sin que se autorizase la apertura del balneario hasta que informara el Alcalde de la localidad y certificase el Arquitecto provincial que el establecimiento contaba con las condiciones fijadas en dicha soberana disposición para que los enfermos pudiesen hacer uso del remedio hidromineral:

Vistos el informe y certificado expedidos respectivamente por los referidos Alcalde y Arquitecto, justificando que se ha cumplido cuanto dispuso la citada Real orden de 6 de Febrero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la apertura al servicio público del establecimiento balneario de Alhama, propiedad de D. Rafael Calle y Morales, y disponer que se recuerde al Médico de esta nueva Dirección balnearia la obligación de cumplir lo que á él encomendó la repetida Real orden de 6 de Febrero del año actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del propietario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCION DE LANGOSTA

Circular

La plaga de langosta que en la actual primavera se ha desarrollado en muchos términos municipales de esta provincia, ha reconocido como causa primordial el abandono que hubo durante el pasado verano, por parte de las Autoridades locales y sus dependientes, no vigilándose los campos y en particular los eriales y terrenos adeshados, donde el insecto hace

preferentemente su desove, dándose de este modo lugar á que no se hiciesen los trabajos de invierno, reconocidos como los más útiles, y en cambio al mediar la estación actual se desenvolviese la plaga con gran intensidad.

Para evitar que en lo sucesivo se repita este hecho lamentable y perjudicial, precisa que ahora que es llegado el momento de empezar el insecto su desove, ejerza esa Junta municipal la mayor presión para que los pastores, guardas de campo, particulares ó del Municipio, labradores y trágneros den noticia inmediata de los puntos en que observen al insecto haciendo su postura, para señalar enseguida y con claridad dichos sitios y proceder más tarde á su reconocimiento, acotación y laboreo.

Para que estos cuidados den el resultado favorable que debe esperarse, hay necesidad de que todos cumplan estrictamente con su deber, no demorar ni un día el perfecto señalamiento de los sitios, y que Ud. dé cuenta inmediata á este Gobierno de provincia de cada acotación que se hiciese, sin esperar á reunir los datos de todo el término.

Del celo que las Autoridades municipales deben tener en todo cuanto se relaciona con el bien de sus administrados así como de su respeto á las leyes, espero darán el más exacto cumplimiento á lo que se previene en la presente circular y á cuanto ordena la ley de 10 de Enero de 1879, evitándose de este modo el tener que hacer uso de medidas coercitivas, dolorosas pero necesarias, en caso de abandono; y que estoy dispuesto á llevar á cabo, sin excepción alguna con las Autoridades ó particulares que faltasen á los preceptos de la ley.

Madrid 1.º de Julio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Fernando Ortiz Cañavate.—Sr. Alcalde constitucional de...

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se comunicó á esta Delegación con fecha 16 del actual, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los Agentes recaudadores de contribuciones procedentes del Banco de España, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 han ratificado á la Hacienda las fianzas que tenían prestadas á dicho Establecimiento de crédito, con el fin de garantizar provisionalmente los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que en la actualidad desempeñan, existen algunos cuyas fianzas se hallan constituidas, en su total importe ó en parte del mismo, con valores del Estado ó depósitos en metálico. Las Delegaciones de Hacienda cumpliendo lo dispuesto en Real orden fecha 29 de Junio del año último, al aprobar los expedientes de constitución de las mencionadas garantías, han debido prevenir, en cada caso, á las Sucursales del Banco de España que aquéllas quedaban afectas á nueva responsabilidad para con el Estado, interin se fijaba á los citados Recaudadores y Agentes el plazo en

que hubieran de constituir en definitiva sus fianzas, dentro del término de dos años que señala el art. 4.º de la ley antes citada.

El Banco de España, que practica las oportunas liquidaciones á los que fueron sus Agentes, ha manifestado á este Ministerio que por las Sucursales del mismo se pondrá en conocimiento de las oficinas provinciales, antes de llevarlas á efecto, las cancelaciones de fianzas de los Recaudadores que siéndolo de dicho Establecimiento presten también igual servicio á la Hacienda, esperando durante ocho días las observaciones que aquéllas tengan á bien dirigirles, dando cumplimiento á la orden de cancelación si transcurrido aquel plazo no hubiesen recibido manifestación alguna en contrario.

La seguridad de los intereses del Tesoro exige que, tanto en los casos en que se trate de proceder á la cancelación de dichas fianzas, como en las que ya ocurren al solicitarse por algunos Recaudadores y Agentes ejecutivos la constitución de sus garantías definitivas con los mismos valores que forman la que tienen depositada en el Banco de España, se atengan las Delegaciones de Hacienda estrictamente á las siguientes reglas, que se complementarán con el mayor celo é interés de dichas oficinas en beneficio de la Administración pública.

Primera. Cuando por las respectivas Sucursales del Banco de España, según lo ofrecido á este Ministerio por el Gobernador del mismo en 22 de Febrero último, se manifieste á las Delegaciones de Hacienda que por parte de dicho Establecimiento de crédito se trata de liberar alguna fianza de las ratificadas á la Hacienda por los actuales Recaudadores ó Agentes ejecutivos, consistente en metálico ó efectos públicos, se entenderá por este hecho impuesta á los mismos la obligación de constituir inmediatamente su fianza definitiva á favor del Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley 12 Mayo del año último.

Segunda. Las Delegaciones de Hacienda, tan pronto como reciban el aviso de las oficinas del Banco á que se refiere la regla anterior, practicarán una liquidación al Recaudador ó Agente ejecutivo de que se trate y según el resultado que ésta ofrezca comunicarán á las Sucursales del Banco, sin exceder nunca del plazo de ocho días, á contar desde la fecha de su comunicación, las observaciones que procedan según las reglas 3.ª y 4.ª de esta Real orden.

Tercera. Si de la liquidación practicada resultase alcanzado el respectivo Recaudador ó Agente, se ordenará al Banco de España retenga en sus Cajas á disposición de la Hacienda el importe de dicho alcance, constituyéndose la fianza definitiva con la cantidad que resulte como remanente, si basta á cubrir el total importe de la garantía señalada al cargo, debiendo reponer el interesado, en otro caso, la suma que falte hasta el completo de la fianza. Si el Recaudador ó Agente ejecutivo dejare de cumplir este requisito indispensable, la Delegación dará conocimiento á este Ministerio, cesando aquel entre tanto en sus funciones según preceptúa el art. 81 de la instrucción de 12 de Mayo del año anterior.

Cuarta. Si de la liquidación á que se refiere la regla 2.ª no resultase alcance ó responsabilidad de ninguna clase, ó si resultando y cumplida la regla 3.ª el remanente

de la fianza liberada por el Banco de España fuese bastante á cubrir el importe de la fianza definitiva á favor de la Hacienda, la Delegación designará un funcionario de las dependencias de su cargo, cuyo nombramiento comunicará á la Sucursal del Banco dentro de los citados ocho días, para que, previas las instrucciones convenientes, acompañe al interesado, presenciando la entrega del remanente que resulte á su favor en el Banco de España y la constitución inmediata en la Sección de Depósitos del importe total de la fianza definitiva que para garantizar su gestión á la Hacienda tenga señalada el cargo que el Recaudador ó Agente ejecutivo desempeñe, otorgándose después la correspondiente escritura con arreglo á las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Agentes y Recaudadores.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación cita y emplaza á los deudores por contribución territorial D. Pedro Portero Camacho, sucesores de Doña Maria Antonia Bustamante, D. Guillermo Cuervo, heredero de D. Manuel Estefania, D. Baldomero y Doña Josefa Rodríguez, D. José Mezón, D. José Quiñones de León, D. Carmelo Miranda, Sr. Marqués de Huelva, D. Ramón Gabaldá, D. Isidoro Sánchez, D. Venancio Jiménez, D. Ramón Yusto Fernández y Doña Antonia Chavarrri, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sección de Recaudación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, para ser notificados en legal forma del apremio contra ellos expedido y hacerles entrega de las cédulas remitidas por las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Albacete, Burgos, Alicante, Valencia, Málaga y Sevilla, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

Cédulas personales.—Circular

Debiendo empezar precisamente en 1.º de Julio próximo la expedición de cédulas personales del ejercicio de 1889-90, según dispone la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y á cuyo efecto es indispensable que dichos documentos se encuentren para aquella fecha en las localidades respectivas, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que pasen sin demora alguna á recoger de estas oficinas las cédulas personales de que deben proveerse los individuos sujetos al impuesto en el término municipal, y recomienda

al celo de las expresadas Autoridades la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, á fin de evitarles responsabilidad y de que no se irroguen perjuicio alguno á los interesados. Quedan exceptuados de dicho servicio los Sres. Alcaldes en cuyas localidades existen Administraciones Subalternas de Hacienda.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Brea

El repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Brea 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Aciselo Garrido.

Carabanchel Bajo

El Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, competentemente autorizado por la Superioridad, saca á pública subasta las obras para la construcción de la casa Escuela y Ayuntamiento de este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 53.279 pesetas 72 céntimos, que tendrá lugar simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación, Dirección de Administración local, ante el funcionario en quien delegue el Excmo. Sr. Ministro y en la Casa Consistorial de dicho pueblo, ante los individuos del Ayuntamiento y Presidencia del Sr. Alcalde, el día 12 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en cuyos sitios se hallan los pliegos de condiciones y presupuesto.

Para tomar parte en la subasta los licitadores prestarán un depósito del 5 por 100 del importe de la misma, en las arcas del Municipio, en la general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo resguardo y cédula personal deberán acompañar al pliego de proposición. Al licitador que se adjudique la subasta, aumentará la fianza hasta la cantidad de un 15 por 100 del importe del remate. Serán desechadas las proposiciones que no llenen estos requisitos.

Carabanchel Bajo 29 Junio de 1889.—El Alcalde, Benigno Díez.—El Secretario, José Huete.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en Carabanchel Bajo para la construcción de la casa Escuelas y Ayuntamiento, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Chozas de la Sierra

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1889 á 90, para que los interesados en él puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio en el indicado plazo; pasado el cual no serán oídos.

Chozas de la Sierra 22 Junio de 1889.—
El Alcalde, Fernando Palomino.

El Berruoco

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El Berruoco á 24 de Junio de 1889.—
El Alcalde, Mamerto Martín.

El Vellón

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla concluido y de manifiesto al público, en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan; pues pasado no serán oídas.

El Vellón 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio García.

Escorial

El día 24 del actual ha desaparecido de la dehesa de esta villa un caballo de las señas que se expresan á continuación, propiedad de José Montero, de esta vecindad. Encargo y ruego á los señores Alcaldes de esta provincia que si en sus respectivas jurisdicciones se hallase la citada caballería, la detengan y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Escorial 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Un caballo, edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas, capón y tuerto del ojo derecho.

Fresnedillas

El repartimiento de la contribución territorial perteneciente á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones por término de ocho días; y transcurridos éstos, serán desatendidas cuantas se hicieren.

Fresnedillas 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Julián de la Plaza.

Gascones

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de la contribución territorial de este término municipal para el ejercicio económico de 1889 á 1890.

Gascones 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruano.

Guadarrama

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; y transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Guadarrama 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

Hortaleza

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Hortaleza 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio López.

La Olmeda de la Cebolla

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan; pues pasados no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

La Olmeda de la Cebolla 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1889 á 1890; en la inteligencia que transcurridos que sea no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Gismero.

Lozoya

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lozoya 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O. Juan Alvarez,

Miraflores de la Sierra

En virtud de orden superior se enajenan para siega las hierbas de las fincas de estos Propios tituladas Los de la Dehesa boyal, los del prado Concejo de las Pozas, prado Eusanchó y prado Concejo Navazo, bajo la cuota de 125 pesetas todos ellos.

Para su enajenación está señalado el día 14 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, previo toque de campana. Cuyo acto tendrá efecto, bajo las condiciones formuladas al efecto en el conducente pliego por el Sr. Ingeniero de Montes de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Cándido Altozano.

Navas de Buitrago

El reparto de la contribución territorial de este distrito para el año económico venidero de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que los contribuyentes se crean con derecho á presentar; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Navas de Buitrago 20 Junio de 1889.—
El Alcalde, Cándido Martín.

Perales de Tajuña

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este distrito y año económico próximo venidero, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde aquél en que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de admitir las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Perales de Tajuña 23 Junio de 1889.—
El Alcalde, Antonio García.

Redueña

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año

económico de 1889 á 90 y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarle los interesados contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se expone al público por este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Redueña 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Asenjo.—El Secretario, por su mandado, Pedro José Pereda.

Robledillo de la Jara

El reparto de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal formado para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho término no serán oídas.

Robledillo de la Jara 22 de Junio de 1889.—P. O., Miguel Benito.

Valdeolmos

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para oír las reclamaciones que sean justas.

Valdeolmos 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Faustino Casado.

Villaviciosa de Odón

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico venidero de 1889 á 1890, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan en cuanto á la aplicación del tanto por ciento; pues transcurridos dichos días no serán atendidas las que se presenten.

Villaviciosa de Odón á 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—
En virtud de providencia del Excmo. señor Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Herme-negildo Martínez y Soñé, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Angel Martínez y Pérez necesita, con arreglo á lo que previene el Código civil vigente, para realizar el matrimonio que en clase de pobres intenta contraer con María Teresa Estebanez y España; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Junio de 1889.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mí, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Julián Calvo y Gil contra D. Antonio Marqués Villarroya, sobre pago de 290.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Sr. Juez el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, la finca siguiente:

Un terreno situado en las afueras de la puerta de Toledo de esta Corte, con fachadas á los paseos de los Olmos y de los Ocho Hilos, que mide una superficie plana de 24.663 metros cuadrados y ocho décimos, equivalentes á 317.669 pies también cuadrados. Linda al Norte con propiedad de D. N. Sierra, que antes sirvió para almacén de materiales del Ayuntamiento; al Sur con terrenos de la *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas*, que antes fueron del ferrocarril de circunvalación; al Este con el paseo de los Olmos y por el Oeste con el de los Ocho Hilos, cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de 369.946 pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de dicha tasación, cuya cantidad será devuelta en el acto al que no fuere el rematante, quedando la de éste á las resultas del juicio; observándose en la subasta y diligencias ulteriores escrupulosamente los requisitos marcados por la ley de Enjuiciamiento civil; que el referido terreno se saca á la venta sin que existan en la Escribanía los títulos de propiedad de él por haberse resistido á entregarlos el ejecutado Don Antonio Marqués Villarroya; y que para suplir su falta, si existiere razón, se observará lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á costa del deudor, así como cualquiera otra diligencia que hubiere necesidad de practicar para entregar al mejor postor en forma legal y á satisfacción del Letrado del ejecutante, en el término más breve posible, los referidos títulos; que el rematante consignará, en el plazo que se le fije, el total precio de la venta, y si por su culpa dejase de tener efecto ésta, se procederá á nueva subasta en quiebra y será responsable de la disminución del precio del segundo remate y de las costas que se causasen con tal motivo; y por último, que los citados autos ejecutivos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate, para que los examine todo el que lo crea conveniente.

Madrid 1.º de Julio 1889.—V.º B.º—
Calzas.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

46

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Francisco Sanz y Naranjo, natural y vecino que fué de Pozuelo del Rey, de 74

años de edad, de estado viudo, falleció en dicho Pozuelo el día 3 de Diciembre de 1883, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 30 días, á contar desde la fijación de este edicto en el último pueblo ó de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el que se sigue el juicio de abintestato de dicho finado.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Junio de 1889.—J. M. Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

En las diligencias que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe, para hacer efectivas las costas en que fué condenado Miguel del Amo Machicado en la causa que se le siguió por robo de trigo, se ha dictado la providencia que en la parte conveniente dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Espuñes.—Alcalá de Henares 21 de Marzo de 1889: hágase saber á Miguel del Amo Machicado que en la tercera subasta celebrada para la venta de la casa que le fué embargada por estas diligencias, se ha ofrecido por el postor Apolinar Gómez Sánchez, vecino de Villalvilla, la cantidad de 40 pesetas por dicha casa, para que dentro de nueve días siguientes al de ser notificado, pague el importe de las costas en que fué condenado, y librar dicha casa si le conviniere, presente persona que mejore la postura; pues de no hacerlo se aprobará el remate y se mandará llevarlo á efecto.—Lo mando y rubrica su señoría, doy fe.—Hay una rúbrica.—Pascual Moreno.»

Ignorándose el domicilio y paradero de Miguel del Amo Machicado, se le notifica la providencia inserta por medio de la presente cédula, que se fija en el sitio público de costumbre en esta población y se inserta además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se ha acordado en providencia dictada en este día.

Alcalá de Henares 22 Junio 1889.—V.º B.º=Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

Juzgados municipales

VALDEMAQUEDA

Por orden superior, y para pago de derechos en la defensa de la causa seguida por el Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, antes del 17 de Marzo de 1888, contra Julia Esteban Cabrero, de estos vecinos, por injurias, se procede á la venta en pública subasta de una sexta parte de la casa situada en esta población y su calle Real, núm. 3, tasada en 230 pesetas, proindivisa con más partes, pertenecientes á otros herederos de Angel Esteban Colorado, cuyo remate tendrá lugar el día 13 de Julio próximo venidero, en la sala audiencia de aquel Juzgado y del municipal de esta referida villa, á las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo condición expresa el depósito del 10 por 100 para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdequeda 21 Junio 1889.—El Juez municipal, Senén Sánchez.

VELILLA DE SAN ANTONIO

D. Máximo Bermejo y Pareja, Juez municipal de Velilla de San Antonio.

A los Sres. Jueces municipales, Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil de los pueblos de esta provincia, que tengan jurisdicción en el río Jarama, hago saber que en el día 23 del corriente, á las once de la mañana, fué envuelto entre las aguas de dicho río en este término, el niño Victor Garcia Soria, de ocho años, el cual llevaba puesto tan sólo camisa y chaleco; y no habiendo aparecido, á pesar de las diligencias que en su busca se han practicado, ruego en mi nombre á dichas Autoridades y en el de S. M. el Rey (que Dios guarde) y el de la Reina Regente su Madre, por quien ejerzo jurisdicción, les exhorto á que practiquen exquisita vigilancia en las márgenes del citado río por si fuese habido el cadáver del expresado niño, y procedan inmediatamente en su caso á recogerle y darme el oportuno aviso, para unirlo á la sumaria que por el citado hecho me hallo instruyendo.

Velilla de San Antonio 23 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Máximo Bermejo.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por D. Bonifacio de Rosendo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Septiembre 1888, sobre contrata de las obras de construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Aguilas á Vera, se ha dictado la providencia siguiente:

«Señores Vicepresidente, Cárdenas, Madrazo.—En vista de lo que resulta de la anterior diligencia, requiérase á D. Bonifacio de Rosendo, que parece habita en la calle de Serrano, núm. 74, tercero derecha, para que apodere nuevo Letrado ó Procurador que le represente, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de los perjuicios á que en otro caso haya lugar.»

Y no habiéndose podido notificar al actor este proveído, por ignorarse su domicilio, la Sala ha acordado se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.—Es copia.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Dibujo lineal, topográfico y de adorno y figura de los Institutos de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida.

En los días 3, 4 y 5 del actual, se hallarán expuestos al público en las galerías de la Escuela Central de Artes y Oficios (planta baja del Ministerio de Fomento), los trabajos ejecutados por los opositores á las Cátedras de Dibujo lineal, topográfico y de adorno y figura, de los Institutos de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida.

Las horas de exposición serán de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Secretario, Pascual Herráiz y Silo.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva

Debiendo procederse á contratar las primeras materias y artículos de suministro y consumo del servicio de utensilios, que por término de un año sean necesarios en las Factorías de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalajara, Leganés, Madrid, Segovia, Toledo y Vicalvaro, se convoca por el presente anuncio á primera subasta, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director General de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalajara, Leganés, Segovia, Toledo y Vicalvaro, el día 6 de Agosto de este año, á las nueve de la mañana, en cuyos puntos se hallará

de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de la Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó estar representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Factorías

	Aceite vegetal.	Pe-tróle.	Carbón vegetal.	Carbón de cok.	Esparto	Paja larga.
	Hectóls.	Hectóls.	Qq. ms.	Qq. ms.	Qq. ms.	Qq. ms.
Alcalá de Henares.....	110	»	1.600	»	1.500	»
Aranjuez.....	35	»	513	»	250	»
El Pardo.....	»	»	125	»	150	»
Guadalajara.....	23	»	540	»	600	»
Leganés.....	43	»	894	»	350	»
Madrid.....	170	620	6.960	350	7.210	»
Segovia.....	15	»	200	»	»	300
Toledo.....	»	»	215	»	150	»
Vicalvaro.....	27	»	259	»	200	»

Madrid 27 de Junio de 1889.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según los cuales han de ser contratadas las primeras materias, artículos de suministro y consumo del servicio de utensilios para las Factorías militares del distrito, se compromete á entregar las que á continuación se expresan y para los puntos y á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Factoría de...

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Factorías militares de Madrid

No habiendo producido tampoco resultado la subasta celebrada el 22 del actual para contratar la recomposición de siete furgones, ocho carros catalanes y cinco camiones, pertenecientes á las Factorías militares de esta Corte, se convoca por medio del presente anuncio á una primera convocatoria de proposiciones particulares que á dicho fin tendrá efecto simultáneamente en la Comisaría de Guerra, Intervención de dichas Factorías (barrio del Pacífico) y en la de la plaza de Alcalá de Henares el día 16 de Julio próximo, á las diez de su mañana, con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que han regido para las dos subastas y estarán de manifiesto en dichas dependencias, en horas hábiles de oficina,

para conocimiento de cuantos quieran interesarse en este servicio.

El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación, y condiciones del pliego.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estarán obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan hacer las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta del remate.

Según expresa la condición 9.ª del pliego, las proposiciones podrán hacerse á la totalidad del servicio ó á uno ó dos grupos de los tres en que queda dividida.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en la calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar la recomposición de 20 carruajes de la Administración militar, se compromete á verificar (la del grupo ó grupos á que se refiera la proposición) á los precios siguientes:

Por la de los siete furgones que forman el primer grupo, tantas (en letra) pesetas.

Por la de los ocho carros catalanes que forman el segundo grupo, tantas (en letra) pesetas.

Por la de los cinco camiones que forman el tercer grupo, tantas (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.